

## CONVENIO ESPECÍFICO

### INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY y ANEP - CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN.

En la ciudad de Montevideo, el día diecinueve de abril de 2022, **Por una parte:** el **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY** (en adelante INAU), con domicilio en Piedras 482 de esta ciudad, representado en este acto por el Dr. Pablo Abdala Schwarz en calidad de Presidente y Anl.Sist. Aldo Velázquez Alonso en calidad de Director, **por otra parte:** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN** (en adelante CFE), representado en este acto por el Presidente del mencionado Consejo, Prof. Víctor Pizzichillo, con domicilio en la calle Río Negro N° 1039, esq. Carlos Gardel, de la ciudad de Montevideo, acuerdan celebrar el presente convenio.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de octubre del año 2001 el **INAU** y la **ANEP** celebraron un Convenio Marco de colaboración entre ambas Instituciones. A partir del referido Convenio se entiende que cada proyecto concreto se plasmará en acuerdos específicos, en los que se definirán los objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes. Con fecha 6 de setiembre del año 2011 se celebró un Convenio Específico de Cooperación a efectos de "acordar las condiciones para el desarrollo de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la carrera de Educador Social del Consejo de Formación en Educación en establecimientos del INAU". Asimismo las partes han celebrado un Convenio específico el 16 de junio de 2017 con el objetivo de acordar condiciones para el desarrollo de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Carrera de Asistente Técnico en Primera Infancia y Maestra en Primera Infancia del CFE, en establecimientos del INAU que atiendan niños desde el nacimiento a los 6 años. -----

## **CLÁUSULA SEGUNDA: PRESENTACION**

La primer experiencia de trabajo constituye un hito de fundamental importancia en la vida de toda persona, más aún cuando se trata de un/a adolescente. Supone un espacio de participación social novedosa que marcará su trayectoria actual y futura, siendo de especial relevancia las características que asume esa primera inserción laboral.-----

La Ley de Empleo Juvenil N° 19133 es un instrumento que tiene el objetivo de promover el trabajo decente de las personas jóvenes, incentivando la mejora de su empleabilidad y facilitando la compatibilización del estudio con el trabajo, considerando el empleo, la educación y la formación profesional en tanto derechos fundamentales de la persona. -----

El INAU y el CFE, desde el reconocimiento del derecho de los/as adolescentes y jóvenes a tener oportunidades de trabajo decente que puedan conjugarse con su formación educativa, acuerdan trabajar en conjunto para que los /as adolescentes y jóvenes vinculados al Instituto, desde una perspectiva de promoción de autonomía, realicen contratos de Primer Experiencia Laboral en las distintas dependencias del CFE. -----

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

1) Implementar un régimen para la contratación de jóvenes de entre 15 (quince) y 20 (veinte) años vinculados al Sistema INAU en cualquiera de sus modalidades de intervención institucional, en el marco de la Ley de Empleo Juvenil N° 19133 Primera Experiencia Laboral. -----

2) Establecer un acuerdo de corresponsabilidad entre el INAU y el CFE para la implementación y seguimiento de las distintas experiencias de trabajo.-----

3) Coordinar la articulación de las prácticas pre profesionales vinculadas a la formación del CFE, con las experiencias de trabajo llevadas adelante por los/as adolescentes y jóvenes vinculados/as al sistema INAU en sus dependencias.----

## **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE**

El presente Convenio tendrá alcance nacional, en tanto tendrán acceso los/as adolescentes y jóvenes vinculados/as al sistema INAU de todo el país.-----

## **CLÁUSULA QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

El presente Convenio será monitoreado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento Interinstitucional designada. -----

## **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES**

### **1) Obligaciones del CFE:**

a) Celebrar hasta dos (2) contratos de Primer Experiencia Laboral anuales con jóvenes vinculados al Sistema INAU en los distintos departamentos del país.---

b) Observar todas las leyes, decretos y reglamentaciones internacionales y nacionales relativas a la legislación laboral, condiciones de higiene y seguridad de carácter general y en particular para el trabajo de menores de edad.-----

c) Designar un/a referente que orientará y supervisará la experiencia de trabajo del/la joven. -----

d) Realizar por cada joven, 2 (dos) evaluaciones por competencias; a la mitad del proceso y al finalizar la experiencia de trabajo. -----

e) Emitir, al finalizar el contrato de trabajo, un certificado que acredite la práctica realizada y su desempeño en la misma, respecto de cada uno/a de los/as jóvenes.-----

### **2) Obligaciones del INAU:**

a) Proporcionar a las dependencias que el CFE determine y de acuerdo a sus necesidades, una lista de aspirantes a contratos de Primera Experiencia Laboral en las cantidades que el CFE le comunique en cada oportunidad, debiéndose cumplir en lo que pudiere corresponder, los porcentajes mínimos legales exigidos por la Ley N° 19.133 en cuanto a las acciones de discriminación positiva, así como un análisis de su perfil laboral, su especialización y todos los datos personales del /la postulante. -----

b) Designar un/a referente que hará el acompañamiento y seguimiento de la experiencia de trabajo del/la joven y coordinará acciones con la/el referente designado desde el CFE.-----

c) En el caso de los/las adolescentes menores de 18 años, apoyar al CFE en la gestión para el trámite del ~~Carne de Trabajo~~ ~~habilitante~~, atendiendo las disposiciones vigentes (art. 167 y 168 del CNA) y atendiendo a la protección contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso (resolución del directorio de INAU n° 1012/2006, C.I.T 182 Art. 3, literal D CNA Cap. XII, Art.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DEL CONTRATO de Primera Experiencia Laboral**

- a) La duración del contrato será de 1 año, incluida la licencia anual.-----
- b) La carga horaria semanal tendrá una duración entre 20 (veinte) y 30 (treinta) horas.-----
- c) El salario nominal a percibir será de 4 BPC mensuales (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones) por 30 (treinta) horas semanales, el que se reducirá proporcionalmente para el caso de acordarse un horario de trabajo inferior. Si se tratara de una mujer embarazada, o con un hijo/a menor de 4 (cuatro) años a cargo, la remuneración será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) por 30 hrs semanales, el que se reducirá proporcionalmente para el caso de establecerse un horario de trabajo inferior. --
- d) Las tareas a asignar a las personas contratadas se definirán en forma conjunta entre los/las referentes designados por INAU y los/las referentes designados por el CFE, considerando las necesidades del CFE y los perfiles de los/as jóvenes propuestos/as por INAU.-----
- e) El horario y condiciones de trabajo serán fijadas por el CFE conforme a su normativa.-----
- f) En caso de falta de disciplina, falta de asiduidad, reiteración de llegadas tarde, incumplimiento a la normativa vigente, se convocará a el/la joven a una instancia de mediación en la que, con objeto educativo se le informará acerca del incumplimiento de sus obligaciones laborales y se elaborará un acuerdo entre las partes (CFE, INAU y el/la joven). De incumplirse ese acuerdo el CFE queda habilitado a dejar sin efecto el contrato de trabajo, debiendo comunicar al INAU.-

**CLÁUSULA OCTAVA: CONSULTAS E INFORMACION**

Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común para la óptima realización de las actividades.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DIFUSION**

Para la difusión de este Convenio Específico o de cualquier actividad, producto o servicio relacionado a éste, las Partes acordarán previamente los términos en que se hará. En todos los casos deberán usarse los logotipos en iguales proporciones de las instituciones firmantes y si corresponde- banners u otros objetos directamente vinculados a la imagen institucional. -----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS**

El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años, renovándose automáticamente por períodos iguales. Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio Específico, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito, con una antelación de por lo menos 90 días a la fecha de la desvinculación propuesta. En cualquier caso de rescisión, los Programas, Proyectos y/o actividades que se encuentren en ejercicio al momento de operarse la misma, continuarán hasta la total conclusión de la actividad en cuestión.

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: COMUNICACIONES**

Las Partes aceptan como medios fehacientes de comunicación, correo electrónico, carta con comunicación de recibo por escrito. A partir de la firma del presente Convenio Específico los trámites y presentaciones de las Partes deberán efectuarse en el domicilio fijado. -----

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DOMICILIOS**

Las Partes fijan domicilio a todos los efectos, en los declarados como suyos en la / comparecencia. -----

#### **CLAÚSULA DECIMOTERCERA: NOTIFICACIONES**

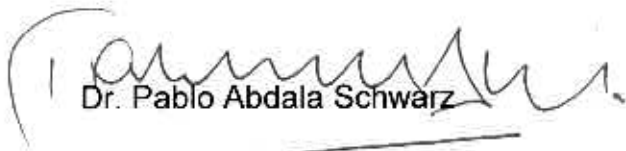
Las partes acuerdan la plena validez de las notificaciones realizadas por telegrama colacionado. -----

#### **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se

solucionará por la vía de la negociación directa. -----

Previa lectura, sin objeción, y como ratificación, las partes otorgan y firman tres ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Dr. Pablo Abdala Schwarz

Presidente del INAU



Anl. Sist. Aldo Velázquez Alonso

Director del INAU



Prof. Victor Pizzichillo  
Presidente CFE